FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**13 DE DICIEMBRE DEL 2022.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-152-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias corrientes de la **Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AC-056-003-22.** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Cenelia del Socorro Ocón Ruiz,** alcaldesa; **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde; **Arístidis Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora legal; **Janet del Socorro Veluz Rodríguez**, gerente general**; Jania Patricia Álvarez Oporta,** responsable de adquisiciones; **Ronald Mejía García**, director de finanzas**; Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Diunieski Liseth Pérez Lara** y **Angélica María Morales Jirón,** auxiliares contables, todos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales; y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del ingresos y uso de las transferencias

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

corrientes; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró el presupuesto de uso de las transferencias corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas; **C)** Comprobar si las transferencias corrientes recibidas de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; están íntegramente contabilizadas, clasificadas, soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron totalmente al banco; **D)** Comprobar si los egresos realizados de transferencias corrientes, fueron registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión; **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del ingreso y uso de transferencias corrientes, fue satisfactorio. **2)** Se elaboró el presupuesto de uso de las trasferencias corrientes, se evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizaron las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Las transferencias corrientes recibidas de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; fueron íntegramente contabilizadas, clasificadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositadas en el banco. **4)** Los egresos realizados de transferencias corrientes, fueron registrados en el Informe de Cierre de Egresos, y se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, fueron egresos propios de la alcaldía y corresponden al período revisado. **5)** La Alcaldía Municipal de La Libertad cumplió con las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **6)** En seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, se determinó que de tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia AC-056-003-21 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, ha implementado dos (2) recomendaciones y una (1) en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%); y **7)** No se identificaron hallazgos de auditoría que derivan en responsabilidad por parte de los servidores públicos, relacionados con la materia en cuestión por el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye sin ningún hallazgo de incumplimiento o de control interno; no obstante, por la recomendación en proceso, derivada de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, instruir a quien corresponda para que se aplique sin demora dicha recomendación, por ello se dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad, conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AC-056-003-22**, emitido por el auditor interno municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES,** derivado de la revisión a las transferencias corrientes por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **Cenelia del Socorro Ocón Ruiz,** alcaldesa; **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde; **Arístidis Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora legal; **Janet del Socorro Veluz Rodríguez**, gerente general**; Jania Patricia Álvarez Oporta,** responsable de adquisiciones; **Ronald Mejía García**, director de finanzas**; Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Diunieski Liseth Pérez Lara** y **Angélica María Morales Jirón,** auxiliares contables, todos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, para cumplir con la recomendación no implementada de auditoría predecesora en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintidós (1322) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni